

Publicado el
23 de junio de 2025

Informe sobre regulación de la desinformación en países de Latinoamérica

Autores: Andres Cañizález y Mariela Torrealba

* La presente publicación ha sido financiada por la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de LatamChequea y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.



Financiado por
la Unión Europea

Resumen ejecutivo

Diferentes países han adoptado distintas estrategias legislativas frente al fenómeno de la desinformación. En la región, hay legislaciones muy restrictivas en países como Nicaragua o Venezuela, que fue una de los pioneros en temas de desinformación, con una ley aprobada en 2005. Ambos países son señalados por expertos y organizaciones de derechos humanos por las restricciones a la libertad de expresión.

Hay, por otro lado, legislaciones con penalizaciones específicas, como el caso de México, en el que sólo los funcionarios públicos o candidatos pueden ser penados por compartir desinformación, si es que esta es sobre cuestiones electorales. En el caso de Brasil, toda persona que difunda desinformación sobre el proceso electoral puede ser penada. En este caso, el poder Judicial tomó un rol muy activo en el tema.

Por otro lado, Brasil comparte con otros países de

la región las discusiones parlamentarias sobre leyes “anti fake-news”, que no fueron aprobadas, como fue también el caso en Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, entre otros. Mucha de la legislación que se propuso en la región surgió en momentos críticos, como los procesos electorales o la pandemia. Fue el caso en Bolivia, donde durante la pandemia se reguló el tema mediante un decreto y se llegó a detener a decenas de personas.

La mayoría de la legislación aprobada específicamente para combatir a la desinformación en la región, así como los intentos de legislación, han sido resistidos por las organizaciones que trabajan por la libertad de expresión, ya que tienden a imponer serias limitaciones a la libertad de expresión. Gran parte del problema surge de que quien define qué es una desinformación, qué es falso, tiene el poder de definir qué se puede decir.

Otras acciones comunes en varios países han sido la creación de observatorios y comisiones para discutir la temática, como ocurrió en Argentina y Chile, o la firma de pactos entre los principales actores del proceso electoral, como fue el caso en Uruguay y Panamá. En otras regiones del mundo se avanzó en otro tipo de legislaciones, como es el caso de la Unión Europea. La Ley de Servicios Digitales y el Código de Buenas Prácticas contra la Desinformación son dos de las normas que, entre otras, regulan el tema. Ahí se establece entre las buenas prácticas para enfrentar la desinformación: la reducción de incentivos financieros a los proveedores de información, la demanda de transparencia en la publicidad y propaganda política; la creación de un grupo de trabajo (Centro de Transparencia) que realice seguimiento, brinde respuestas rápidas y desarrolle indicadores sobre la problemática. Igualmente se propone capacitar a usuarios e investigadores, empoderar a la comunidad

de verificadores, reforzar las medidas que reduzcan el comportamiento manipulador (cuentas falsas, bot, etc.). En el marco de la Ley de Servicios Digitales se propone además la co-regulación para plataformas en línea de muy gran tamaño.

En este informe, se consideran las principales normativas asociadas a la regulación de cada país. Se trata de un panorama cambiante, con nuevas iniciativas que se presentan constantemente, por lo que la situación en un país puede haber cambiado.

Índice

- 5 > Introducción
- 6 > Argentina
- 8 > Bolivia
- 9 > Brasil
- 13 > Chile
- 15 > Colombia
- 16 > Costa Rica
- 17 > Cuba
- 19 > Ecuador
- 20 > El Salvador
- 21 > Guatemala
- 22 > Honduras
- 23 > México
- 24 > Nicaragua
- 26 > Panamá
- 27 > Paraguay
- 28 > Perú
- 29 > Republica Dominicana
- 30 > Uruguay
- 32 > Venezuela
- 34 > Otras regiones: Unión Europea

Introducción

La popularización del problema de “la desinformación” se ha hecho cotidiano en el discurso no solo de líderes gubernamentales, políticos, empresariales, sino entre los ciudadanos que se reconocen y se sienten desinformados.

Gobiernos, organismos internacionales y los más diversos foros debaten sobre el camino a seguir frente a lo que es proyectado como uno de los principales riesgos para la vida en sociedad. En muchos casos se han desarrollado diversas políticas públicas, normativas y pautas que van a la zaga de los avances tecnológicos que han potenciado la rapidización y viralización de contenidos desinformantes; que cambian el sentido de la reproducción como copia fidedigna; y que nutren una visión cerrada de “mi mundo”, el cual confundo con “el mundo”. También se han desarrollado normas que bajo la excusa de la desinformación limitan el ejercicio de derechos a la comunicación y a la información ciudadana; penalizan el ejercicio crítico del periodismo; y, en la práctica, se convierten en mecanismos de censura.

Es por ello que, en el presente informe se identifican y caracterizan sintéticamente algunas de las diferentes iniciativas normativas y

políticas públicas frente a la desinformación que se han realizado en 20 países latinoamericanos que se presentan en orden alfabético y seguidamente se presenta la caracterización de algunas normativas en la Unión Europea.

Argentina



Rocío Flax¹ explica que en Argentina se presentaron varios proyectos de ley que buscaban regular la desinformación y las noticias falsas, los

cuales no han sido aprobados, la mayor parte de estos proyectos se realizó en torno al año 2020. De fecha reciente sólo se identifica, en octubre de 2024 el *Proyecto 6120-D-2024² Ley de Etiquetado de Identidades en Redes Sociales Masivas*, la propuesta propone verificar la identidad de los perfiles de usuarios, clasificándolos en humanos, bots y multicuentas. Las plataformas afectadas que no implementen el sistema de etiquetado digital serían sancionadas con multas de entre el 2% y el 10% de su facturación anual en Argentina.

En el año 2020 se presentó una solicitud de reforma del *Código Penal* (proyecto de ley 1453-S-2020 - Kueider, 2020)³ que propuso: “Será reprimido con prisión de dos a seis años el que creare y difundiere noticias falsas dentro del espectro digital, con el fin de infundir pánico, desacreditar autoridades oficiales o generar desórdenes o tumultos”. Otro proyecto presentado en el mismo año, que tampoco fue aprobado (proyecto de ley 848-S-2020 - Rodríguez Saa, 2020⁴) titulado proyecto de *Ley sobre protección*

y defensa por publicaciones de contenido ilegal en plataformas de proveedores de servicios de redes sociales - fake news- buscaba facilitar procedimientos para denunciar y realizar procesos contra contenidos que fueran calificados como desinformantes. Otros proyectos referidos por la investigadora permiten que cualquier persona que se sienta afectada por un contenido alojado en Internet inicie una acción judicial a los efectos de solicitar que se ordene al intermediario eliminar, desindexar, bloquear o remover dicho contenido (proyecto de ley 834- D-2020 - López, 2020).

Dos proyectos, tampoco aprobados, buscaban impulsar procesos formativos, uno de ellos buscaba desarrollar concientización sobre noticias falsas (proyecto de ley 2094-D-2019 - Piccolomini y Brambilla, 2019) y el segundo promovía jornadas de alfabetización mediática e informacional en diversos niveles educativos (proyecto de ley 0776-S-2021-Catalfamo y Duré, 2021).

¹ Flax, Rocío (2022) *Iniciativas contra las fake news en Argentina: un estado del área 1* Cuaderno 161 | Centro de Estudios en Diseño y Comunicación (2022/2023). pp. 19 - 35 ISSN 1668-0227. [Link](#)

² Proyecto 6120-D-2024 *Ley de Etiquetado de Identidades en Redes Sociales Masivas*. [Link](#)

³ Proyecto de Reforma del Código Penal. [Link](#)

⁴ Proyecto de ley 848-S-2020. [Link](#)

Flax enumera las iniciativas gubernamentales desarrolladas en Argentina para enfrentar la desinformación entre las que se cuenta un Observatorio de la desinformación y la violencia simbólica en medios y plataformas digitales (NODIO), el cual fue fundado en octubre de 2020 vinculado a la Defensoría Pública. En septiembre de 2024 se conoció⁵ que las autoridades nacionales realizaron un estudio-auditoría del organismo y diversos legisladores encabezados por Silvana Giudici presentaron un proyecto de ley en el que están trabajando y que plantea la disolución de esa entidad que fue cuestionada por ADEPA y otras organizaciones periodísticas.

Por otra parte, las iniciativas gubernamentales parecieran ser reactivas dado que frente a la pandemia y a los procesos electorales, se impulsan desde diversos organismos gubernamentales iniciativas para enfrentar la desinformación, alertando sobre contenidos desinformantes o explicando qué es una fake news.

⁵ [Link](#)

Bolivia



En Bolivia, como en otros países de la región, las propuestas de regulación son reactivas a crisis políticas y eventos electorales. Desde

por lo menos 2016 se han promovido regulaciones para las redes sociales, según cuenta Internet Bolivia⁶. Esto se agudizó en ocasión de la pandemia, al inicio de la cual se promulgaron varios decretos (D.S. 4199, 4200 y 4231) que sancionaban la desinformación. Incluso “según el ex ministro Murillo, 76 personas fueron detenidas, 37 de ellas sentenciadas por violar estos decretos, que finalmente fueron anulados por la presión internacional.”

Durante 2023 fue presentado y, posteriormente, retirado *un Proyecto de Ley*⁷ que regula y sanciona el uso indebido de las redes sociales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Dicho proyecto tenía como objeto “regular y sancionar el uso indebido de las redes sociales” y como uno de sus principios se planteaba la veracidad la que se describe como “la información y los contenidos que se publiquen en las redes sociales, debe ser veraz, completa y exacta, actualizada, comprobable y comprensible”. Contextualiza Internet Bolivia que “esta iniciativa surgió luego de que, en febrero de 2023, Meta (empresa dueña de Facebook e Instagram) revelara

un informe sobre ‘comportamiento inauténtico coordinado’ y eliminará 1.635 cuentas”.

En 2024 se registra una denuncia del senador Rodrigo Paz sobre un proyecto de decreto, finalmente desestimado, que buscaba transferir la supervisión del Punto de Intercambio de Tráfico (PIT) a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, dependiente del Ministerio de la Presidencia.

En octubre del año pasado la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Ley N° 160/2023-2024, que tiene por objetivo regular el acceso a la información y documentación pública y la transferencia en la generación y manejo de la información y documentación pública, el cual responde a la solicitud de varios actores, como reportan Derechos Digitales y la Fundación Internet Bolivia en el marco de su contribución al 4to Ciclo del Examen Periódico Universal de Derechos Humanos⁸ del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁶ Internet Bolivia (mayo 2024) El fantasma de la regulación de las redes sociales. [Link](#)

⁷ Proyecto de Ley 304 22-23. [Link](#)

⁸ Fundación Internet Bolivia y Derechos Digitales (2024) Derechos Humanos en el Entorno Digital. [Link](#)

Brasil



Carlos Texeira⁹ destaca que el fenómeno de las noticias falsas cobró relieve durante las elecciones brasileñas de 2018, cuando se

usaron las redes sociales, en particular X (entonces Twitter), como armas para impulsar campañas políticas y para la victimización de los adversarios, lo que dio lugar a la aprobación de la Ley N° 13.834/2019, que tipifica el delito de denuncia calumniosa con fines electorales. A partir de entonces encontramos que en el Tribunal Superior Electoral de Brasil se registra documentación relativa a desinformación y elecciones en tres momentos: 2020, 2022 y 2024. Esta sucesión de normas y reformas es calificada por Texeira como activismo judicial¹⁰.

Las elecciones de 2020 contaron con un *Programa de combate a la desinformación*¹¹ que indicaba que su objetivo era enfrentar los efectos negativos provocados por la desinformación a la imagen y credibilidad de los organismos electorales, el proceso electoral y los actores involucrados. Entre sus temas se encontraban impulsar la alfabetización mediática aunque también se propuso la contención, identificación y chequeo de la desinformación. Entre las iniciativas que desarrolló se encuentran la creación de una alianza para la

verificación, programas de chatbot de verificación en WhatsApp, formalización de alianzas con los proveedores de aplicaciones y campañas educativas.

El año 2020 también fue el año de la pandemia y en junio de ese año se presentó un proyecto de *Ley Brasileña de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet* (proyecto de Ley 2.630/2020- *Lei Brasileira de Liberdade, Responsabilidade e Transparência na Internet*), el cual fue criticado por diversas organizaciones de derechos humanos y de defensa de la libertad de expresión. El proyecto proponía luchar contra la industria de las fake news, el establecimiento de un sistema de vigilancia masiva de los

⁹Texeira Godoy, Carlos (2024) El activismo judicial en la defensa de las instituciones democráticas frente al fenómeno de las fake news electorales: el caso práctico brasileño.

Revista Especializada en Justicia Electoral y Democracia Número 8, Año 7, Julio 2024. [Link](#)

¹⁰Texeira califica de activismo judicial lo ocurrido en el caso brasileño y señala que “el activismo judicial se refiere a la tendencia de los tribunales a desempeñar un papel creativo en el derecho, contribuyendo con nuevas interpretaciones y decisiones que a menudo anticipan o complementan la legislación existente. Implica una postura adoptada por ciertos magistrados que buscan, a través de una interpretación expansiva del derecho, concretizar los valores constitucionales y garantizar derechos de manera efectiva, especialmente frente a la lentitud u omisión legislativa.” (Texeira, 2024)

¹¹Programa Combate a la desinformación 2020. [Link](#)

¹²[Link](#)

internautas (registro e identificación de los internautas, obligación de los proveedores de servicio de mantener los mensajes por lo menos por cuatro meses), en el proyecto también se endurecían las sanciones las cuales fueron calificadas de desproporcionadas. Aunque el proyecto fue aprobado en diputados, en febrero de 2025 aparece en el portal de la Cámara de Diputados como “Situação: Pronta para Pauta no Plenário (PLEN)”¹².

Con motivo de las elecciones 2022 se realizó un Plan Estratégico en el marco del *Programa Permanente de Lucha contra la desinformación en el Marco de la Justicia Electoral de Brasil*¹³ y se indica en este que se busca reducir los efectos nocivos de la desinformación relacionada con el proceso electoral y “...quedan excluidos de su ámbito los contenidos desinformativos dirigidos a precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones y federaciones partidarias, salvo cuando la información en cuestión tenga la capacidad de afectar negativamente la integridad, credibilidad y legitimidad”. En el marco de las elecciones de 2022 en diciembre de 2021 el Tribunal Electoral Brasileño aprobó la Resolución 23.671¹⁴.

Laura Hernández¹⁵, al comentar la resolución, indica: “Según la norma, el tribunal electoral a pedido del Ministerio Público, deberá ordenar el cese del ilícito, sin perjuicio de determinar la responsabilidad penal, abuso de poder y uso indebido de los medios de comunicación”. Y destaca que una reglamentación que afecta otros derechos como la libertad de expresión “puede afectar la transparencia de la comunicación político-electoral, e incluso, distorsionar el debate público”.

Martín Slipczuk¹⁶ señala que en las elecciones presidenciales de 2022, donde Luiz Inácio Lula da Silva derrotó a Jair Bolsonaro, el Tribunal Superior Electoral no solo ordenó a las redes sociales eliminar contenido que fue calificado de falso sino que luego de las elecciones el mismo Tribunal ordenó silenciar cuentas de políticos bolsonaristas a quienes se les atribuía la publicación de información falsa. Sin embargo, la metodología para determinar qué era falso no quedaba clara.

¹³ Programa de lucha contra la desinformación 2022. [Link](#)

¹⁴ Resolución 23.671. [Link](#)

¹⁵ Hernández Laura (2022) Brasil: nuevas reglas de juego para evitar la difusión de noticias falsas. [Link](#)

¹⁶ Slipczuk, Martín (2023) Desinformación: los riesgos de las leyes anti “fake news”. [Link](#)

En marzo de 2024 se creó el Centro Integrado de Enfrentamiento a la Desinformación y Defensa de la Democracia (CIEDDE)¹⁷ regulado por Ordenanza 386/2024¹⁸. Forman parte de esta coordinación el Ministerio Público Federal, el Consejo Federal de la Orden de los Abogados de Brasil, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Agencia Nacional de Telecomunicaciones, así como de las plataformas Google Brasil, Meta, TikTok, LinkedIn, entre otras. Tiene como propósito enfrentar la desinformación y los deep fakes contra el proceso electoral, actuando de forma coordinada para hacer frente al discurso de odio, discriminatorio y antidemocrático en el ámbito electoral. Además, “el CIEDDE trabaja a través de denuncias hechas en el Portal del TSE. Un sistema automatizado clasifica la información según el tema y, si hay indicios de delito, se llama inmediatamente al Ministerio Público y a la Policía Federal”.

Las elecciones del 2022 fueron también escenario del inicio del enfrentamiento entre X y el Tribunal Federal de Brasil, la empresa fue acusada de no intervenir adecuadamente ante la difusión de noticias falsas que criticaban el proceso electoral en curso. El conflicto escaló en enero de 2023 cuando manifestantes intentaron tomar las sedes del poder en Brasilia. El juez Alexandre de Moraes

supervisaba las investigaciones desde 2020 y había ordenado eliminar una serie de perfiles que atentaban con la legitimidad de las instituciones brasileñas. En abril de 2024 explica Alejo Ortega¹⁹ “...salieron a la luz los llamados «Twitter Files Brasil», una serie de documentos internos revelados por el periodista estadounidense Michael Shellenberger. Allí, se detallan intercambios de correos electrónicos entre empleados de Twitter relacionados con decisiones judiciales brasileñas que involucraron a la red social entre 2020 y 2022. Los documentos mostraron roces previos entre la plataforma y el sistema judicial brasileño, y fueron el punto de partida para que [Elon] Musk iniciara una ofensiva pública contra Moraes, acusándolo de censura y sugiriendo que los mecanismos judiciales implementados eran un abuso de poder. Como resultado, el juez incluyó a Musk en una investigación sobre «milicias digitales»”.

¹⁷ Centro Integrado de Enfrentamiento a la Desinformación y Defensa de la Democracia. [Link](#)

¹⁸ Ordenanza 386/2024. [Link](#)

¹⁹ Ortega, Alejo (18, diciembre, 2024). Brasil y X: el dilema entre la regulación digital y la libertad de expresión. [Artículo de opinión]. Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales. [Link](#)

Las discusiones se desplazan a la plaza pública de las redes sociales y adquieren un tono agrio y personal hasta que en agosto de 2024 el juez ordenó el bloqueo de X en el gigante suramericano. Finalmente X canceló la multa y Moraes ordenó la reactivación de la plataforma en Brasil.

En enero de 2025, luego de que Meta anunciara el fin de su alianza con chequeadores en Estados Unidos y cambios en su política sobre el tema, el Ejecutivo brasileño solicitó a Meta dar cuenta de sus procesos de verificación y rectificación de contenidos. La normativa brasileña sobre desinformación está estrechamente vinculada con los procesos electorales e incluye legislación elaborada por los organismos responsables de estos procesos. Durante la pandemia impulsaron un proyecto de Ley que, aunque fue aprobado por el Senado, se encuentra en febrero de 2025 pendiente de ser sancionado en plenaria. Chico Marés²⁰ al analizar en Lupa la evolución y tránsito de la normativa sobre desinformación en Brasil, en particular la vinculada con lo electoral, explica que a raíz de la elección de Luiz Inácio Lula da Silva el Ejecutivo se incorpora a la discusión y el foco se transfiere de la desinformación a los discursos de odio y ataques al sistema democrático.

²⁰ Marés, Chico (2023) Das fakes à regulação das redes: as metamorfoses do PL 2.630 em três anos. [Link](#)

Chile



Jonh Charney²¹, profesor de la Universidad Católica de Valparaíso, refiere que en Chile se ha regulado las noticias falsas desde hace un siglo y que esta regulación reaparece en periodos de inestabilidad política, gobiernos de facto y crisis, siendo diseñadas para acallar a los adversarios. Refiere que el primer antecedente se encuentra en el *Decreto Ley 425* que se dicta en el marco de la Constitución de 1925, y en ese se “...consagra por primera vez el delito de ‘publicación o reproducción de noticias falsas’”. El segundo momento más relevante se produce en el marco de la Constitución de 1980 en el cual se abre paso a la noción de difamación, que extiende a propietarios de medios, editores, directores y administradores la imputación por divulgación de hechos o actos falsos. Estas normas constitucionales sólo se retirarían en la reforma constitucional de 2005 y la Ley de Prensa del año 2001 termina con el delito de difusión de noticias falsas.

Lupa²² señala que en agosto de 2024 Fastcheck presentó una investigación²³ que identifica en detalle 12 proyectos de ley que buscan legislar sobre la difusión de información falsa en internet surgidos entre 2018 y 2023. En marzo de 2024 la Corte Suprema²⁴

objeta el proyecto de ley que limita la difusión de desinformación y modifica la *Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo* (Boletín N° 16.146-07). Hasta la fecha estos proyectos no han sido aprobados.

En mayo de 2023 se crea a través del Decreto N° 12²⁵ una comisión del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de carácter asesor y temporal conocida como Comisión Asesora contra la Desinformación. Esta Comisión tiene como temáticas vinculadas con la desinformación, la democracia, las plataformas digitales, las políticas públicas, la educación (haciendo explícita la alfabetización digital como temática) y las buenas prácticas internacionales. Debe además recomendar, asesorar y hacer informes técnicos. De acuerdo al decreto la Comisión Asesora de Desinformación

²⁰ Marés, Chico (2023) Das fakes à regulação das redes: as metamorfoses do PL 2.630 em três anos. [Link](#)

²¹ Charney, John 26 septiembre, 2023 La regulación de la desinformación en Chile: 100 años de historia. [Link](#)

²² [Link](#)

²³ FastCheck. (2023) Los 12 proyectos de ley que quieren regular la desinformación en Chile (actualizado 2023). [Link](#)

²⁴ Oficio 65-2024 Antecedente: Boletín N 16.146-07. [Link](#)

²⁵ Decreto 12 que crea comisión asesora del Ministerio de Ciencia 05-2023. [Link](#)

cuenta con representantes de universidades estatales y privadas, de Organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil vinculadas con la temática y un representante de una organización de fact checking. Aunque la Comisión despertó dudas ante la posible generación de mecanismos de censura y una potencial extralimitación de sus funciones, la Comisión consignó su Informe Final²⁶ en diciembre de 2023 y cesó en marzo de 2024 a través de Decreto N° 5²⁷. En el informe postulan ajustes a las leyes electorales y de salud en el marco de principios de transparencia y presentando buenas prácticas internacionales en tal sentido y también proponen desarrollar medidas para la protección de datos personales y fortalecimiento de los mecanismos de ciberseguridad.

²⁶ Anguita, P., Bachmann, I., Elórtégui, C., Escobar, M.J., Faure, A., Ibarra, P., Lara, J.C., Padilla, F. y Peña, P. (2023). Recomendaciones para contrarrestar la desinformación en Chile. Santiago: Comité Asesor contra la Desinformación; Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. [Link](#)

²⁷ Decreto N° 5 Cese de la Comisión 03- 2024. [Link](#)

Colombia



La Constitución colombiana de 1991 recoge la libertad de expresión y difusión y la Corte Constitucional de Colombia en *Sentencia T-391*

de 2007 reconoció su doble dimensión, la de quien se expresa y la de quien recibe. En Colombia no se cuenta con regulación contra la desinformación y los bulos, a excepción de la normativa que contra los delitos de injuria, calumnia e injuria y calumnia indirectas se registran en los artículos 220, 221, 222 del *Código Penal*²⁸ que prevén penas de prisión de 16 a 72 meses y multas.

Se presentó en marzo de 2017 un *Proyecto de Ley N° 224*²⁹ sobre el uso de cuentas anónimas; en este proyecto de Ley, que no ha entrado en discusión, se buscaba la penalización de quien cree cuentas falsas o anónimas y en su artículo 1 propone: “La presente ley tiene por objeto prohibir la creación o utilización de cuentas falsas o anónimas en las redes sociales de internet, para injuriar, calumniar o vulnerar la intimidad personal y familiar de otra persona; o para publicar, reproducir o repetir injuria o calumnia imputada por otro; o para difundir noticias falsas que puedan generar confusión o pánico en la población”.

Este proyecto fue objetado por el Consejo Superior de Política Criminal, organismo asesor en materia legislativa penal del gobierno, por considerar que la legislación en materia de injuria y calumnia ya estaba regulada y además podría afectar la libertad de expresión. Detalla el estudio que “...en ciertos ámbitos la penalización a realizar manifestaciones por medio de cuentas falsas o anónimas en las redes de interacción social, la cuales constituyen un medio de expresión constitucionalmente protegido, puede presentarse como una limitación sospechosa a dicha libertad por parte de las autoridades públicas, pues pueden presentarse escenarios en los cuales la finalidad de utilizar cuentas falsas o anónimas constituyan una comunicación y expresión legítima de pensamiento y no un delito como la tipificación propuesta lo quiere hacer ver”³⁰.

²⁸ Código Penal Ley 599, 2000. [Link](#)

²⁹ Proyecto de Ley 224 2017 Cuentas anónimas. [Link](#)

³⁰ Consejo Superior De Política Criminal Estudio del Proyecto de Ley N° 224 de 2017. [Link](#)

Costa Rica



Costa Rica no cuenta con normativa específica relativa a la desinformación y pese al incremento de noticias falsas y desinformación en el marco

de las campañas electorales, su reglamentación, en particular las sentencias de la Sala Constitucional, apuntan a la defensa de los derechos de información y expresión y en el caso de noticias falsas o desinformación destacan que el control es a posteriori³¹, ratificando así que no puede existir censura previa. El *Código Penal*³² sanciona en el artículo 236 la difusión de información falsa vinculada al sistema financiero y en este se indica que “será sancionado con pena de tres a seis años de prisión quien, a través de medios electrónicos, informáticos, o mediante un sistema de telecomunicaciones, propague o difunda noticias o hechos falsos capaces de distorsionar o causar perjuicio a la seguridad y estabilidad del sistema financiero o de sus usuarios”. Otros países como Ecuador, Panamá y Uruguay penalizan la difusión de información falsa sobre el sistema económico y financiero.

Lupa³³ apunta que en las elecciones presidenciales de 2022 el Tribunal Superior Electoral del país realizó un acuerdo con Facebook para facilitar el retiro de contenido comprobadamente falso que

podiera impactar en el proceso electoral.

Desde septiembre de 2023 se encuentra en estudio en el Congreso un proyecto³⁴ del Tribunal Supremo de Elecciones para reformar el *Código Electoral del año 2009*³⁵ en sus artículos 136, libertad para difundir propaganda; 138 relativo a las encuestas de opinión pública; 139 relativo a las empresas de propaganda electoral; y 286 sobre publicación extemporánea de propaganda electoral.

³¹ Boza, Giselle (comp) 2023. Regulaciones a la comunicación en Costa Rica : normativa vigente con votos relevantes PROLEDI, 2023. [Link](#)

³² Código Penal de Costa Rica 2019. [Link](#)

³³ [Link](#)

³⁴ Proyecto de Ley del TSE de Costa Rica para regular las nuevas formas de propaganda. [Link](#)

³⁵ Código Electoral Costa Rica. [Link](#)

Cuba



En un contexto de restricción generalizada a la libertad de expresión e información encontramos en el caso cubano una securitización de la legislación relativa a desinformación y noticias falsas. Se cuenta con tres instrumentos aprobados en los últimos 5 años: *Código Penal*, *Ley de Comunicación Social* y *Ley de Telecomunicaciones*.

El *Código Penal* de Cuba³⁶ señala en su sección Sexta: “Artículo 133. Quien difunda noticias falsas, con el propósito de perturbar la paz internacional, o de poner en peligro el prestigio o el crédito del Estado cubano, o sus buenas relaciones con otro Estado, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años” y en el título relativo a desórdenes públicos se refiere que quien difunda “noticias falsas o predicciones maliciosas” se les sancionará con prisión de uno a tres años y multas que en el caso de haber usado redes sociales o medios de comunicación se incrementan de dos a cinco años las penas de prisión e igualmente se incrementan las multas.

La *Ley de Comunicación Social*³⁷ (aprobada en 2023, publicada en Gaceta Oficial el 2024) señala entre los propósitos del Sistema de Comunicación Social la obligatoriedad de preservación de la

seguridad nacional y prevenir, enfrentar y mitigar situaciones de crisis (Artículo 7); y en su artículo 8 se indica que “la información que se intercambia en los procesos de comunicación social ha de ser veraz, objetiva, oportuna, actualizada, contrastable y comprensible”. Además en el artículo 13.3 se apunta que los contenidos en ningún caso pueden “sustentar la agresión comunicacional que se desarrolla contra el país” ni para “difamar, calumniar o injuriar a las personas, órganos, organismos y entidades del Estado, organizaciones políticas, de masas y sociales del país”. Debe hacerse notar que el periodismo en Cuba es un ejercicio estatal.

Si bien no se encuentran referencias específicas sobre la desinformación y las noticias falsas en la *Ley de Comunicación Social* sí se encuentran en el Decreto Ley N° 35 (2021)³⁸, sobre las Telecomunicaciones, conocida como *Ley Mordaza*. Allí detallarse los deberes de los usuarios de los servicios públicos de

³⁶ Ley 151/2022 “Código Penal” (GOC-2022-861-093) Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1° de septiembre de 2022. [Link](#)

³⁷ Ley N° 162 de Comunicación Social. [Link](#)

³⁸ Decreto -Ley No. 35. De las Telecomunicaciones, las TIC y del Espectro Radioeléctrico Gaceta Oficial No. 92 Ordinaria de 17 de agosto de 2021. [Link](#)

telecomunicaciones se indica que deben impedir “que los servicios de telecomunicaciones/TIC se utilicen para atentar contra la Seguridad y el Orden Interior del país, transmitir informes o noticias falsas, o en acciones dirigidas a ocasionar afectaciones o perjuicios a terceros y como medio para cometer actos ilícitos” (Artículo 15.e); y, en el Anexo II Tipificación de los Incidentes de Ciberseguridad y Nivel de Peligrosidad se indica que son daños éticos y sociales, el eco mediático de noticias falsas que es descrito como “Divulgación de noticias falsas, mensajes ofensivos, difamación con impacto en el prestigio del país”. En Cuba se criminaliza la libertad de expresión, fue calificada en el Índice de Chapultepec de Libertad de expresión y prensa con 16,94 puntos de los cien posibles³⁹.

³⁹ [Link](#)

Ecuador



La *Ley Orgánica de Comunicación* de 2013⁴⁰ contaba con la figura de linchamiento mediático y fue apodada *Ley Mordaza*, sus

críticos sostenían que la misma buscaba aumentar el control del entonces presidente sobre la información publicada.

En la reforma de la Ley en 2019⁴¹ desaparece el delito de linchamiento mediático y se ratifica la prohibición de censura previa.

El *Código Penal* de 2014⁴² prevé en el artículo 182 el delito de calumnia como un delito contra el derecho al honor y al buen nombre y en los artículos 307 y 322 se consideran delitos la difusión o divulgación de noticias falsas tanto en el ámbito económico como en el sistema financiero.

Cursa desde 2024 en Ecuador un proyecto de *Ley sobre inteligencia artificial*⁴³ que no hace referencia a desinformación ni noticias falsas, que entre las finalidades de la ley en su artículo 2.c. indica: “Prevenir, mitigar y remediar los posibles impactos negativos de la IA en los derechos y libertades individuales, con énfasis en la privacidad, la igualdad y no

discriminación, la libertad de expresión, la autonomía y la dignidad humanas, a través de evaluaciones obligatorias de impacto, auditorías periódicas, planes de gestión de riesgos y medidas correctivas”.

⁴⁰ Ley Orgánica de Comunicación (2013). [Link](#)

⁴¹ Reforma de Ley Orgánica de Comunicación LOC (2019). [Link](#)

⁴² Código Orgánico Integral Penal. [Link](#)

⁴³ Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador. [Link](#)

El Salvador



En El Salvador se reeligió durante 2024 Nayib Bukele, pese a la prohibición constitucional sobre el tema. En los últimos años en el país se ha ido desarrollando una batería de reformas legales desde la Asamblea Legislativa (entre 2022 y febrero 2025 se han presentado 12 reformas sólo al Código Penal).

En el año 2020 se presentó y no fue aprobado un *Proyecto de reforma del Código Penal*⁴⁴ que preveía agregar un apartado en el artículo 147 G, sobre la divulgación de noticias falsas o falsas alarmas e indicaba: “El que anunciando desastres, accidentes o peligros inexistentes, suscitare alarma entre las autoridades o personas particulares, se le impondrá una pena de prisión de tres a cinco años”. Pero sería aprobado en abril de 2022 el Decreto 349 como enmienda al Código Penal⁴⁵ en el cual se reforma el artículo 345 que establece penas de prisión de diez a quince años a quienes divulguen información sobre el control territorial de las pandillas⁴⁶. A finales de 2023 se modifica despenalizando la difusión de mensajes generados por las pandillas en el Decreto 880⁴⁷. En nota de Prensa de la Asamblea Legislativa salvadoreña se señala que “... la decisión de los legisladores se debe a la efectividad que han tenido

las estrategias de seguridad del Gobierno”⁴⁸.

⁴⁴ Proyecto de Ley sobre Noticias Falsas 2020. [Link](#)

⁴⁵ Código Penal Actualizado a 2023. [Link](#)

⁴⁶ Decreto 349. Proyecto de Enmienda al Código Penal. 2022. [Link](#)

⁴⁷ Decreto 880, Derogación de inciso segundo del artículo 345-C del Código Penal. [Link](#)

⁴⁸ Diputados despenalizan difusión de mensajes generados por pandillas Jueves 02 de noviembre de 2023. [Link](#)

Guatemala



Guatemala no cuenta con normativa específica para abordar temáticas asociadas con la desinformación. En el artículo 35 de la

Constitución⁴⁹ se norma la libertad de emisión del pensamiento, por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, así como la rectificación en igualdad de condiciones. En el *Código Penal*⁵⁰, se sancionan los delitos de injuria, calumnia y difamación en los artículos 159 a 167.

Desde febrero 2024 reposa en el Congreso la *Iniciativa 6347 Ley de Ciberseguridad*⁵¹, que diversos sectores apuntan que atenta contra otros derechos, como la libertad de la emisión del pensamiento, que cuenta con una Ley específica⁵². La Ley de Telecomunicaciones data de 1996; también se han presentado varios proyectos de Ley que a la fecha no han sido aprobados *Ley Ciberdelitos N. 4054*; *Ley de Delitos Informáticos N. 4055*; y *Ley de Protección de Datos N. 4090*.

Constitución de Guatemala. [Link](#)

Código Penal. [Link](#)

Iniciativa 6347 “LEY DE CIBERSEGURIDAD”. [Link](#)

Honduras



Honduras no cuenta con normativa específica relativa a la desinformación de acuerdo al

informe presentado por el capítulo de Transparencia Internacional Honduras-Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)⁵³, quienes señalan que tanto en el *Código Penal*⁵⁴ como en la *Ley Electoral de Honduras*⁵⁵, se pautan normas generales que abordan la manipulación informativa, la difamación y el uso indebido de los medios de comunicación. Honduras cuenta con una *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; el *Código Penal* fue reformado en 2019 y en su Art. 401 sanciona la suplantación de identidad y en los Art. 229 y 230 se tipifican los delitos de injurias y calumnias con penas de multas y prisión para proteger el honor de las personas incluyendo a los funcionarios públicos. La *Ley Electoral* hondureña prohíbe la propaganda electoral anónima (Art. 227). La Constitución hondureña por su parte protege el derecho a la propia imagen (Art. 76).

Sin embargo, el Informe Final sobre Derechos Digitales en Centroamérica presentado por The International Center for Not-for-Profit Law⁵⁶ califica como crítico el marco legislativo en cuanto a privacidad digital y libertad; y destaca que aun cuando el

país cuenta con algunas leyes, estas no cumplen los estándares internacionales y privilegian la censura y el control estatal. También se han presentado otros proyectos restrictivos que no han sido aprobados como *Ley Nacional de Ciberseguridad y Medidas de Protección ante los Actos de Odio y Discriminación en Internet y Redes Sociales* en 2018 o *Ley para la Protección de los Usuarios de las Telecomunicaciones* de 2023 conocida como la Ley de Escuchas que buscaba crear una base datos de los usuarios de la telefonía móvil por actores gubernamentales. Tampoco ha sido aprobada una nueva *Ley de Telecomunicaciones* propuesta en 2023 para sustituir la de 1995.

53 La falta de regulación de la desinformación amenaza el proceso electoral en Honduras, diciembre 2024. [Link](#)

54 Código Penal de Honduras. [Link](#)

55 Ley Electoral Honduras. [Link](#)

56 Informe Final sobre Derechos Digitales en Centroamérica: Enfoque en Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua (septiembre 2024). [Link](#)

México



La Constitución mexicana señala en su Art. 7 que “...ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión...”⁵⁷.

Además, sostiene que las ideas no serán objeto de restricción salvo que ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público. También reconoce el derecho a réplica y afirma que el Estado protege el derecho a la información.

La *Ley Federal de Telecomunicaciones (2021)*⁵⁸ confirma que no se puede establecer censura previa en su artículo 222 el cual establece que “el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables”.

Delitos como la difamación y las calumnias han desaparecido del *Código Penal Federal (2021)*⁵⁹ vigente, aunque este propone multas y penas de prisión al funcionario electoral, funcionario partidista o

candidato que “propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados”.

En el año 2023 la Universidad Autónoma de México (UNAM) publicó un *Decálogo de Derechos Digitales*⁶⁰. El detallado documento propone entre otros elementos un protocolo de combate a la desinformación en el que se solicita transparencia y regulación de las plataformas, así como la solicitud a las mismas de responsabilidades para “aplicar indicadores que identifiquen y señalen posibles mecanismos de manipulación del tráfico, como la propagación de cadenas de desinformación, identificación de cuentas no auténticas y difusores artificiales”. La propuesta buscaba convertirse en una Iniciativa de Ley, sin embargo fue objetada por grupos como Access Now, SocialTIC y la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) quienes señalaron riesgos para la libertad de expresión y un internet libre⁶¹.

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizada. [Link](#)

⁵⁸ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 2014, con reformas abril 2024. [Link](#)

⁵⁹ Código Penal. [Link](#)

⁶⁰ UNAM Equipo Tlatelolco, Laboratorio Digital por la Democracia. Decálogo de Derechos de las Personas Usuarias de Redes Sociodigitales (junio 2023). [Link](#)

⁶¹ [Link](#)

Nicaragua



El Informe Final sobre Derechos Digitales en Centroamérica presentado por The International Center for Not-for-Profit Law⁶² califica el marco

legislativo en Nicaragua en relación con los derechos digitales y la libertad de expresión como restrictivo y represivo, lo que se confirma con la numerosa y diversa batería de normas que regulan y sancionan el ejercicio de derechos en la nación centroamericana.

Entre la securitización extrema de la normativa nicaragüense a efectos de reglamentos y leyes que apunten a temas de desinformación y noticias falsas destaca la *Ley Especial N° 1042* sobre Ciberdelitos⁶³ aprobada en octubre de 2020 que fuera reformada en septiembre de 2024 incrementando las sanciones y penas previstas vinculadas con la desinformación.

Macià, Rodríguez y Martí (2025)⁶⁴ describen el siglo XXI nicaragüense en cuatro etapas: 2000-2006 mutación desde un régimen de democracia liberal; desde 2006 hasta 2011, momento en que califican al régimen como híbrido, en el marco de elecciones autoritarias; desde 2011 a 2019, en el cooptación de actores económicos; y “un cuarto periodo en el que el Gobierno despliega

una legalidad destinada a cercenar y reprimir cualquier tipo de disidencia y vampiriza todos los resortes del Estado y se implanta un sistema autoritario cerrado”. Explican los teóricos que la pandemia posibilitó el desarrollo de un nuevo marco jurídico y una serie de políticas públicas destinadas al cercenamiento de los derechos. El 9 de septiembre de 2020, a través del Decreto 24-2020, se aprobó una Estrategia Nacional de Ciberseguridad⁶⁵, a ejecutar por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). En ese marco se generan diversas normas técnicas y administrativas que tienen como efecto la vigilancia, el control y el castigo a la difusión de información.

Un mes después, se aprobó la Ley 1042, *Ley Especial de Ciberdelitos* conocida como Ley Mordaza o Ley Bozal, la cual, aunque no define la noción de noticias falsas, establece penas de hasta 5 años para quien las divulga. En la reforma de la *Ley de Ciberdelitos*⁶⁶ en 2024 se modifica entre otros el artículo 30 en el cual se incrementan las penas por la difusión de noticias falsas o tergiversadas. Adicionalmente las sanciones se incrementarán hasta dos tercios a las personas que organicen, financien, realicen, colaboren y/o lo faciliten. La reforma de las normas tampoco define qué se entiende por “noticias falsas

o tergiversadas” y si las mismas afectan la estabilidad económica y social, el orden público, la seguridad soberana o la salud pública, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y quinientos a ochocientos días multa.

En noviembre de 2024 se aprueba la *Ley General de Telecomunicaciones Convergentes* N° 1223⁶⁷, que entrará en vigencia en noviembre de 2025. En ella se establece que los operadores están obligados a suministrar “toda la información que le sea requerida, incluyendo información estadística y georreferenciada generada de su participación” (Artículo 110), lo que permitiría individualizar a los usuarios, sus interacciones y su monitoreo en tiempo real. Esta ley ha sido calificada por estudiosos y opositores nicaragüenses en el exilio como la *Ley de Espionaje*. La Ley 1223 se suma a la numerosa batería de normas del gobierno de Nicaragua.

El gobierno nicaragüense cuenta con una normativa sobre la desinformación restrictiva, con penas de prisión que se incrementan y con progresivos controles que son considerados violatorios de los derechos humanos y de los digitales.

⁶² Informe Final sobre Derechos Digitales en Centroamérica: Enfoque en Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua (septiembre 2024). [Link](#)

⁶³ Ley Especial 1042 de Ciberdelitos. [Link](#)

⁶⁴ Macià Serra, Daniel Rodríguez Suárez y Salvador Martí i Puig, «Autocratización a fuego lento: el caso de Nicaragua (2000-2024)», Colombia Internacional [En línea], 121 | 2025, Publicado el 01 enero 2025, consultado el 25 febrero 2025. [Link](#)

⁶⁵ [Link](#)

⁶⁶ Ley N°. 1219, Gaceta Oficial N° 170. [Link](#)

⁶⁷ Ley General de Telecomunicaciones Convergentes N° 1223, Noviembre 2024, Gaceta N° 204. [Link](#)

Panamá



Panamá no cuenta con una ley específica contra la desinformación. Campo Elías Muñoz Arango⁶⁸ en una investigación sobre la legislación

confirma que en el país no hay normas específicas que castiguen la desinformación, salvo en el *Código Penal* de 2007⁶⁹ en el cual se establecen sanciones contra quien divulgue noticias falsas relativas a la economía y la producción (Art. 260, 261). En el Código Penal las sanciones asociadas con la injuria o calumnia se incrementan de haberse usado medios de comunicación escrita, oral o de sistema informático. También conviene referir que en el marco de la Pandemia se emitió el *Decreto 64*⁷⁰ que restringía al Ejecutivo la divulgación de información sobre el tema sanitario (Art. 9, 10 y 11).

En el marco de las elecciones convocadas para el año 2024 el Tribunal Electoral propuso la adhesión voluntaria a un *Pacto Ético Digital*⁷¹ de los actores. El Pacto indica que en el marco de la Reforma Electoral de 2021 y conscientes de que la masificación del uso inadecuado de tecnologías digitales, traería como consecuencia “la falta de tolerancia, el abuso y las descalificaciones que tanto daño le hacen a nuestra democracia”.

⁶⁸ Muñoz Arango, Campo Elías (2025) Bulos o Fake News, Derecho Penal y Política Criminal.

Boletín de Ciencias Penales N° 23 enero-junio. [Link](#)

⁶⁹ Código Penal 2007. [Link](#)

⁷⁰ Decreto Ejecutivo 64 enero de 2020. [Link](#)

⁷¹ Pacto Ético Digital 2023. [Link](#)

Paraguay



En la Constitución del Paraguay⁷² en su artículo 26 garantiza la libertad de expresión y de prensa y “...no se dictará ninguna ley que las imposibilite

o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa.” En su artículo 28 la Constitución señala que “toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios”. En Paraguay se reconoce en el *Código Penal*⁷³ (artículos 150, 151 y 152) como hechos punibles contra el honor y la reputación la calumnia, la difamación y la injuria.

Como en casi todos los países, la pandemia y las elecciones impulsan discusiones relacionadas con la desinformación. En Paraguay se presentó en marzo 2020⁷⁴ y se retiró en abril del mismo año un proyecto de Ley que en su artículo 3 señalaba: “El que difundiere dolosa o culposamente, por cualquier medio, información falsa que genere pánico en la población, vinculada a la alerta epidemiológica, o declaración de emergencia sanitaria, será castigado con multa.” Se registra preocupación entre los

funcionarios electorales sobre el tema de desinformación en nota de prensa de julio 2024⁷⁵. Christian Ruiz Díaz, Director de Financiamiento Político del Tribunal Superior de Justicia, indicó: “Tenemos pensado formalizar convenios de alianzas estratégicas con las organizaciones, gremios, medios de comunicación, asociaciones de medios digitales, y principalmente, con los administradores de las plataformas más utilizadas del país, en este caso sería con META”.

⁷² Constitución de la República del Paraguay. [Link](#)

⁷³ Código Penal Paraguay. [Link](#)

⁷⁴ Proyecto de Ley “Que Sanciona el Incumplimiento de las Medidas Dispuestas Ante Alertas Epidemiológicas Y En Estado De Emergencia Sanitaria Declarada”, Marzo De 2020. [Link](#)

⁷⁵ Foro Internacional discute estrategias para enfrentar delitos y desinformación en procesos electorales 07-2024. [Link](#)

Perú



La Constitución del Perú⁷⁶ establece como derecho de toda persona en su artículo 2.4 las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, sin necesidad de previa autorización ni censura. Se indica además que “los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal⁷⁷ y se juzgan en el fuero común”. El *Código Penal* peruano establece la regulación en relación a la injuria, calumnia o difamación en los artículos 130 a 138.

En noviembre de 2024 el Jurado Nacional de Elecciones presentó una *Guía contra la Desinformación*⁷⁸. El Jurado de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo del que forman parte representantes de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Junta de Fiscales Supremos, del Colegio de Abogados de Lima y de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas. Esta Junta además en el año 2021 organizó un Comité Técnico de Fact Checking, el cual se relacionó con organismos electorales de otros países y plataformas de redes sociales y desarrolló un portal web de fact checking. Con miras a las elecciones de 2026 ya se ha formalizado el nuevo Comité⁷⁹.

Gabriel Castillo Lozada (2023)⁸⁰ señala que “la responsabilidad posterior es el piso mínimo para establecer el régimen sancionador contra la libertad de expresión” y que la Defensoría del Pueblo se ha manifestado a favor de la autorregulación, “considerando que la sociedad civil debe participar y vigilar el correcto ejercicio de la libertad de expresión, desplazando la obligación estatal que adolece de un ocultismo informativo en las divisiones de inteligencia y que atenta contra la sociedad democrática y la protección a los derechos humanos”. Igualmente esta instancia en las controvertidas elecciones de 2021 recomendó a instituciones públicas y privadas la realización de campañas de concientización y de fact checking sobre las noticias falsas.

⁷⁶ Constitución del Perú. [Link](#)

⁷⁷ Código Penal. [Link](#)

⁷⁸ Guía contra la desinformación. [Link](#)

⁷⁹ Comité Fact Checking 2025-2026. [Link](#)

⁸⁰ Castillo Lozada, Gabriel (2023) Excepcionalidad del marco regulatorio para combatir la desinformación mediante fake news en el Perú: el estándar constitucional del intercambio de ideas frente al fenómeno de la conectividad globalizada. [Link](#)

República Dominicana



El artículo 49 de la Constitución de la República Dominicana⁸¹ establece el derecho a la libertad de expresión sin que pueda establecerse censura

previa, el cual se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, la dignidad y la moral de las personas, con especial protección de la juventud y de la infancia.

Diversas sentencias del Tribunal Constitucional⁸² han modificado parcialmente la Ley N° 6.132⁸³ sobre Expresión y Difusión del Pensamiento de la República Dominicana aprobada en 1962 que sanciona en su artículo 27 la publicación de noticias falsas, documentos fabricados, falsificados o falsamente atribuidos que pueda afectar la paz pública con pena de seis meses a dos años de prisión y multas.

El proceso de actualización de dicha norma continua. En el año 2021 se presentó un anteproyecto de Ley⁸⁴ que solicitó, entre otros, la derogación del referido artículo y la despenalización de la referida ley. En junio de 2022 por *Decreto Presidencial 333* 22⁸⁵, se creó la *Comisión Consultiva para la Libertad de Expresión (CCLEX)* integrada por el presidente de la Sociedad de Diarios, el

presidente del Colegio Dominicano de Periodistas, magistrados y académicos quienes realizaron consultas y recibieron propuestas de diversos sectores sociales. Esta Comisión tuvo como propósito la realización de un nuevo marco jurídico que actualice la norma en la materia. Este proyecto de Ley⁸⁶ titulado *Ley de Libertad de Expresión, Medios Audiovisuales y Plataformas Digitales* sustituiría la Ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento. El Proyecto presentado por Abinader en abril 2024 establece en sus artículos 65, 66, 68 y 69 la regulación para la injuria y la difamación y en su artículo 67 relativo a la exención de responsabilidad y prueba de la verdad que la misma no procederá en el caso de que se pruebe la mala fe o malicia, la cual “se entenderá como mala fe o real malicia cuando el autor de la información en cuestión tuviera pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de estas”.

⁸¹ Constitución República Dominicana. [Link](#)

⁸² Sentencias que modifican Ley N° 6.132. [Link](#)

⁸³ Ley N° 6.132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento. [Link](#)

⁸⁴ Proyecto 2021 de reforma de Ley 6.132. [Link](#)

⁸⁵ Decreto 333 22. [Link](#)

⁸⁶ Anteproyecto de Ley 2024. [Link](#)

Uruguay



La Constitución del Uruguay⁸⁷ en su artículo 29 establece la libertad de pensamiento y consecuentemente de expresión, sin necesidad

de censura previa y “...quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren”. La Ley N° 16099⁸⁸ que regula la libertad de comunicación de pensamientos y libertad de información tipifica como un delito de comunicación sancionable con penas de prisión en su artículo 19: “La divulgación a sabiendas de noticias falsas que ocasionen una grave alteración a la tranquilidad pública o un grave perjuicio a los intereses económicos del Estado o a su crédito exterior” y en su artículo 22 establece que los medios serán responsables de los delitos cometidos.

Sin embargo, Uruguay ha sido evaluado como una nación en la que el respeto a los Derechos Humanos y convenciones internacionales en particular los asociados con la libertad de expresión es excepcional en el contexto latinoamericano. En el año 2008 se derogaron los artículos relativos a injuria y calumnia⁸⁹ establecidos con anterioridad en el Código Penal⁹⁰.

En 2018 y en el marco de las elecciones de 2019 el diputado del Frente Amplio Marcos Otheguy propuso que se incorporara como delito electoral con pena de prisión de hasta 4 años la divulgación de noticias falsas, proyecto que no fue aprobado⁹¹. En contraste con la acción normativa gubernamental desde la Asociación de Prensa Uruguay se impulsó la firma de un Pacto Ético⁹² a través del cual los partidos políticos uruguayos se comprometieron a no generar ni promover noticias falsas o campañas desinformativas contra sus adversarios. El Pacto Ético contra la Desinformación fue ratificado el 11 de abril de 2024. En abril de 2024 se presentó un proyecto de Ley para combatir las deep fake en el marco de la campaña electoral el cual no fue aprobado.

⁸⁷ Constitución Uruguay. [Link](#)

⁸⁸ Ley N° 16099. [Link](#)

⁸⁹ Reforma Código Penal 2008. [Link](#)

⁹⁰ Código Penal 2020. [Link](#)

⁹¹ Proyecto de Ley Deep Fake. [Link](#)

⁹² Pacto Ético 2019. [Link](#)

A finales de 2024 fue aprobada la *Ley de Medios. Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual*⁹³. Explica Edinson Lanza (2024)⁹⁴ que dicha ley “...contenía restricciones a la labor periodística y permite una mayor concentración en el ecosistema de medios de dicho país. Tras un fuerte rechazo de periodistas y la sociedad civil, el Presidente de la República en ese momento, Luis Lacalle Pou, interpuso un veto parcial contra la disposición más polémica de la ley, mitigando algunas de las amenazas”. El artículo que posteriormente fue vetado podía abrir el campo al establecimiento de censura previa.

⁹³ Ley N° 19307, Ley de Medios. Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual. [Link](#)

⁹⁴ Lanza, Edison. El Congreso de Uruguay aprobó ley de Medios que pone en riesgo la libertad de expresión y el presidente de la República la vetó parcialmente. *Agenda Estado de Derechos*. 2024/09/11. Disponible [aquí](#).

Venezuela



Aun cuando la Constitución aprobada en 1999⁹⁵ prohíbe la censura e incluso obliga a los funcionarios públicos a dar cuenta de los asuntos

bajo sus responsabilidades, se considera que el país fue pionero en la penalización de las noticias falsas. En el año 2005 en la reforma del *Código Penal*⁹⁶ sanciona a quien “por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años” (Art. 296 A).

Como en otros países restrictivos de libertades la normativa es ajustada a la medida, en la *Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión de 2010*⁹⁷ se estipula que “los proveedores de medios electrónicos serán responsables por la información y contenidos prohibidos a que hace referencia el presente artículo, en aquellos casos que hayan originado la transmisión, modificado los datos, seleccionado a los destinatarios o no hayan limitado el acceso a los mismos, en atención al requerimiento efectuado por los órganos con competencia en la materia” (Art. 27). Entre los contenidos prohibidos se encuentran

aquellos que fomenten la zozobra ciudadana. Ana Niño⁹⁸ (2020) señala que “en Venezuela, por ejemplo, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Resortemec) establece controles al contenido de los mensajes en los medios audiovisuales, indicando que más adelante regularía los contenidos publicados en internet. Organizaciones defensoras de la libertad de prensa han denunciado que esa ley restringe la libertad de prensa y que el órgano que la aplica, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), la utiliza para imponer censura”.

La cuestionada Asamblea Nacional Constituyente electa en 2017 sancionó la *Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*⁹⁹ que en su artículo 22 sanciona con el retiro de la concesión audiovisual y “en el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace

⁹⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Link](#)

⁹⁶ Código Penal. [Link](#)

⁹⁷ Reforma 2010 Ley de Responsabilidad en Radio y TV. [Link](#)

⁹⁸ Niño, Ana (2020) Legislación sobre fake news (I). [Link](#)

⁹⁹ Ley contra el odio. [Link](#)

referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.” Debe destacarse que en Venezuela se encuentran en 2025 bloqueadas más de 60 páginas informativas, una importante cantidad de páginas web de organizaciones sociales y de derechos humanos, así como las redes sociales X y TikTok. En noviembre de 2024 la Asamblea Nacional en sesión ordinaria creó una Comisión Especial para regular las Redes Sociales¹⁰⁰.

¹⁰⁰ [Link](#)

Otras regiones: Unión Europea



Se encuentra en la Unión Europea un amplio marco regulatorio y normativo elaborado desde la perspectiva de derechos y valores

de la Unión Europea que hacen referencia directa o indirecta al impacto de la desinformación. En este apartado nos limitamos a la caracterización sintética de los siguientes documentos: *Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) 2018*; *Ley de Servicios Digitales (Digital Services Act) 2022*; *Ley de Mercados Digitales (Digital Market Act) 2022*; *Declaración Europea sobre Derechos y Principios Digitales 2023*; *Código de Buenas Prácticas contra la Desinformación, 2022 con enmiendas 2024*; y *Ley de Inteligencia Artificial (Ley de IA) 2024*.

El *Reglamento de Protección de Datos (RGPD)*¹⁰¹ de octubre de 2018 adoptó los derechos de las personas y las obligaciones de los encargados en el tratamiento de los datos, así como los métodos y sanciones. Se estableció la necesidad de un consentimiento claro y de acceso a los datos por parte de las personas a sus datos, incluyendo su oposición al uso de sus datos personales para la elaboración de perfiles. También se establecen los derechos a rectificación, supresión y olvido, así

como a la portabilidad de los datos.

Aprobado en octubre de 2022, el *Reglamento de Servicios Digitales*¹⁰² busca crear un entorno digital confiable, seguro y predecible en el que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos, para lo cual se requiere que los prestadores de servicio sean responsables y diligentes, en particular aquellos de gran tamaño y alcance. El reglamento establece las pautas a seguir por parte de los prestadores de servicio armonizan las normas a cumplir permitiendo el crecimiento y la innovación.

La desinformación es considerada un riesgo (en especial párrafos 83, 84, 88) y se alerta a los prestadores de servicios sobre cómo la segmentación de los usuarios pueden afectar a diversos colectivos y contribuir a amplificar o difundir campañas

¹⁰⁰ [Link](#)

¹⁰¹ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos. [Link](#)

¹⁰² Reglamento (UE) 2022/2065 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (Texto pertinente a efectos del EEE). [Link](#)

de desinformación: “... dichos prestadores deben dedicar especial atención a cómo se utilizan sus servicios para difundir o amplificar contenidos incorrectos o engañosos, incluida la desinformación” (parágrafo 84).

El *Reglamento de Mercados Digitales*¹⁰³ aprobado en septiembre de 2022 por su parte establece las pautas de los prestadores de servicio buscando equidad entre los actores del sector y propiciando la competencia leal. El reglamento prohíbe a los actores con mayor cuota de mercado prácticas desleales; propicia una ampliación, mejores servicios y precios más justos; que los usuarios profesionales amplíen su oferta a los consumidores; y promueve la innovación y un entorno más justo para los proveedores emergentes. También explícita derechos y deberes específicos para los grandes operadores dados los desequilibrios entre los mismos prestadores de servicio y con los usuarios. Opta por la designación de “guardianes” de aquellos a los que se consideren muy grandes prestadores de servicios. En septiembre de 2023 fueron designados guardianes Apple, Alphabet (Google), Meta (Facebook, Instagram y WhatsApp), Amazon, Microsoft y ByteDance (TikTok).

La *Declaración Europea sobre Derechos y Principios Digitales*¹⁰⁴ promueve una transformación digital centrada en el ser humano, reconoce que afecta todos los ámbitos, supone desafíos y brinda nuevas oportunidades por lo que pone a la persona y sus derechos como eje y les empodera. Cuenta con seis capítulos: Una transformación digital centrada en las personas; Solidaridad e inclusión; Libertad de elección; Participación en el espacio público digital; Seguridad, protección y empoderamiento; y, Sostenibilidad. La Declaración establece principios éticos de la Unión Europea y se fundamenta en el “...derecho primario de la UE, en particular el Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como en el Derecho derivado y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, e incluye el respeto a derechos fundamentales

¹⁰³ Reglamento (UE) 2022/1925 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (Texto pertinente a efectos del EEE). [Link](#)

¹⁰⁴ Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital del 23 de enero de 2023. [Link](#)

(protección de datos, privacidad, no discriminación, la igualdad de género) y de principios (protección de los consumidores, la neutralidad tecnológica y de la red, la fiabilidad y la inclusividad).

El 13 de febrero de 2025 se aprobó que el *Código de Buenas Prácticas sobre la Desinformación*¹⁰⁵ se integre al marco de la Ley (Reglamento de Servicios Digitales) a partir del mes de julio. El Código contó con una primera versión en 2018 que fue reforzada en 2022 y en la cual se realizaron enmiendas en 2024. En este se establecen entre las buenas prácticas para enfrentar la desinformación la reducción de incentivos financieros a los proveedores de información, la demanda de transparencia en la publicidad y propaganda política; la creación de un grupo de trabajo (Centro de Transparencia) que realice seguimiento, realice respuestas rápidas y desarrolle indicadores sobre la problemática. Igualmente se propone capacitar a usuarios e investigadores, empoderar a la comunidad de verificadores, reforzar las medidas que reduzcan el comportamiento manipulador (cuentas falsas, bot, etc.). En el marco de la *Ley de Servicios Digitales* se propone además la co-regulación para plataformas en línea de muy gran tamaño.

El *Reglamento de Inteligencia Artificial*¹⁰⁶ aprobado en junio de 2024 para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial propone una armonización de la reglamentación que permita un funcionamiento del mercado en perspectiva de derechos. Establece responsabilidades y derechos desde lo técnico procedimental, con responsabilidades particulares para los desarrolladores. Y ante las importantes repercusiones que la IA puede tener en la sociedad y la necesidad de generar confianza, se la caracteriza como “...una herramienta para las personas y tener por objetivo último aumentar el bienestar humano”. En ese marco realiza prevenciones relacionadas con la desinformación en los párrafos 110, 120, 133 y 136, en los cuales se alerta sobre el impacto que pueden tener los contenidos generados por IA por riesgos derivados de usos indebidos que afecten la salud, la democracia y los valores.

¹⁰⁵ Para descargar el Código en [este link](#).

¹⁰⁶ Reglamento (UE) 2024/1689 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o 300/2008, (UE) n.o 167/2013, (UE) n.o 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). [Link](#)

**Informe sobre regulación de la
desinformación en países de
Latinoamérica**



Financiado por
la Unión Europea

ago
20
25

Coordinado por
LATAM  CHEQUEA

in 